

nas de los traidores. En una palabra, es para los Estados- Unidos un gentil y un extraño.

Es difícil ver, atento el estado que hoy tienen las pruebas del caso, qué interés pueda tener el gobierno de ese país respecto á este reclamente. No hay necesidad por lo mismo, de examinar los méritos del caso, ni de hacer investigaciones en cuanto á la justicia que tenga el reclamante para solicitar una indemnizacion de 558,478 pesos, 50 cs., por los daños causados en sus cosechas de añil segun se alega.

Desechamos esta reclamacion, porque John N. Wolf no ha probado que es ciudadano de los Estados- Unidos.

Es copia. Concuerta con su original que obra á fojas 416 del libro de decisiones.—Lo certifico.—Washington, Diciembre 13 de 1871.—(Firmado).—*J. Carlos Mejía*, secretario.

Es copia, &c. Setiembre de 1872.

«Diario Oficial.»—Núm.—247 Setiembre 3 de 1872.

### NUMERO 103.

#### COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

#### FALLO NUM. 79.

El gobierno de Chihuahua dictó en 23 de Febrero de 1856, una disposicion prohibiendo la exportacion del Estado, de maiz y harina, por la escasez que habia de esos artículos. John J. Thibault, alegando que dicha disposicion le causó grandes perjuicios porque no pudo cumplir los compromisos que tenia de abastecer de maiz á las tropas de los Estados- Unidos en Tejas, presentó contra la República una reclamacion de 9,000 pesos, con interes de 5 por ciento anual desde el 2 de Julio de 1856.

El fallo de la comision mixta en este caso es como sigue:

*Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington.—D. O.—Núm. 421.—John J. Thibault, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth, oprobado como decision de la comision en sesion de 17 de Octubre de 1871.*

En el presente caso, faltan las pruebas de que en 1856 el reclamante fuera ciudadano americano; de que hubiere comprado el maiz ántes del 23 de Febrero de 1856, fecha del decreto que prohibió su exportacion, así como del precio que pagó por dicho maiz, ó del en que lo vendió, &c., &c., &c. Por otra parte, no podemos decir que el decreto era injusto ó injurioso al reclamante.

En tal virtud, desechamos esta reclamacion.

Es copia. Concuerda con su original que obra á fojas 420 del libro de decisiones.—Lo certifico.—Washington, Diciembre 13 de 1871.—*J. Carlos Mejía* secretario.

Es copia, &c. Setiembre de 1872.

Diario Oficial.—Núm. 247.—Setiembre 3 de 1872.

NUMERO 104.

PROPIEDAD LITERARIA.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos setenta y dos y mil ochocientos setenta y tres.—Cincuenta centavos.—Tercero.—Administracion principal de la renta del papel sellado del Distrito.—Ciudadano ministro: El C. José María Marroqui, ante vd. expone: que ha hecho impreso una obrita que lleva por título: «Estudio sobre los verbos irregalores castellanos,» de la cual en cumplimiento de lo que disponen los artículos 1349 y 1350 del Código civil, acompaña dos ejemplares, á fin de que se le declare la propiedad legal de dicha obra.

A vd. suplico se sirva proveer de conformidad, en lo que recibiré justicia.

México, Agosto 31 de 1872.—*José M. Marroqui.*

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 2ª.—De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurrencia fecha 31 del próximo pasado; y habiendo cumplido con los requisitos que previenen los artículos 1,349 y 1350 del Código civil vigente; el C. presidente interino de la República ha tenido á bien decretar que goza vd.

del derecho de propiedad literaria, de la obra que ha escrito intitulada: «Estudio de los verbos irregulares castellanos.»

Dígolo á vd. en contestacion á su oficio citado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Setiembre 2 de 1872.—*Ramon I. Alcaraz*.—*C. José María Marroqui*.—Presente.

Son copias. México, Setiembre 2 de 1872.—Per el ciudadano oficial mayor, *M. Arísti*, jefe de la seccion.

«Diario Oficial.»—Núm. 247—Setiembre 3 de 1872.

NUMERO 105.

ESCUELA DE AGRICULTURA.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 2ª.—Los adelantamientos de la química y la aplicacion de sus principios á la agricultura, han venido á demostrar, á juzgar por los estudios hechos últimamente en Francia, la excelencia de los abonos llamados químicos, sobre los usados antiguamente, pues el empleo de aquellos ha dado por resultado, segun las demostraciones prácticas, un aumento notable en las cosechas y una incontestable superioridad en la calidad de los frutos.

Ahora bien, como el estado decadente de la agricultura en México exige que se busquen con empeño todos los medios para levantarla de su postracion, y como el uso de los abonos referidos puede ser uno de tantos, el ciudadano presidente interino ha tenido á bien acordar que vd., unido con los profesores *CC. Luis Ordaz, Manuel Soto, Gumesindo Mendoza* y asociados con el *C. Leopoldo Rio de la Loza*, hagan ensayos prácticos en los terrenos de esa escuela, empleando los abonos llamados químicos y dando luego su opinion en un dictámen que comprenda una exposicion breve de la teoría de dichos abonos, los medios prácticos de usarlos, su utilidad en las condiciones, en que se haya México y la comparacion entre los costos de estos atendiendo al precio que en Mé-

xico tengan las constancias que deban emplearse, los jornales, &c., y los costos de los usados actualmente.

Este estudio será de grande utilidad especialmente hoy que por medio de la sociedad de agricultores que se ha formado en Puebla, se pueden propagar estos conocimientos recomendando la práctica de estas mejoras, si se juzgaren útiles, á todos los agricultores de la República que sacarán grave provecho de ellas.

Recomiendo á vd., pues, que reúna cuanto ántes á los nombrados, que ponga á su disposicion los terrenos de esa escuela que fueren á propósito para el estudio indicado, y que á su vez les recomiende grande eficacia en el desempeño de esta comision, en la inteligencia de que cualquier gasto que tuviere que hacerse, se cubrirá tan luego como se indique su necesidad.

Independencia y libertad, México, Setiembre 2 de 1872.—*Ramon I. Alcaráz*.—Ciudadano director de la Escuela de Agricultura.—Presente.

Es copia. México, Setiembre 2 de 1872.—Por el C. oficial mayor, *M. Ariste*, jefe de la seccion.

«Diario Oficial.»—Núm. 247.—Setiembre 3 de 1872.

NUMERO 106.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUM. 74.

*Comision mixta de la República Mexicana y los Estados- Unidos.—Washington, D. C.—Núm. 51.—Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth, aprobado como decision de la comision en sesion de 23 de Agosto de 1871.—José J. Fernandez, como dueño del bergantin «Nahum Stetsons,» contra México.*

Este bergantin llegó á la bahía de Tampico el 29 de Marzo de 1858, despues de que el general Garza habia establecido su sitio.

Conforme al tratado entre los Estados- Unidos y México, de 1831, Garza tenia el deber de notificar al bergantin que se alejara, permitiéndole que así lo hiciera. Si por una causa justa deseaba hacerlo presa, debió haberlo llevado al puerto mas cercano (tal vez Veracruz), que estuviera abierto para él, sin perjudicarlo, y allí instaurar los procedimientos judiciales correspondientes. Nada de esto se hizo. Se ordenó que entrara y pagara los derechos de la aduana en la barra: sacó á seis pasajeros (mexicanos) de abordo, quienes procedian de Nue-

va-Orleans] (parece que Leonardo Márquez fué uno de ellos), y lo hizo varar, de lo que resultó que se golpeaba contra la playa: sus tropas se apoderaron del velámen, de las provisiones, de un cargamento de harina, arroz, papas, de unos carros y arneses, de una cantidad de manta trigüeña americana, &c.: hicieron uso del mismo bergantin, para hostilizar desde abordo á los pronunciados; redujeron á prision al capitán y lo tuvieron de esta manera hasta el 14 de Abril, fecha en que llegó el vapor de los Estados-Unidos «Fulton» al mando del capitán Almy, quien procuró su libertad y que se le restituyera el bergantin y lo que quedaba de sus provisiones. El cónsul de los Estados-Unidos en Tampico, como encargado del buque, nombró peritos para que examinaran y dieran un infórme respecto de los daños que habia sufrido en cuanto á su velámen, votalon, palo de trinquete, botes, casco, forro de cobre, &c., &c., la cantidad de provisiones tomada por las tropas de Garza, la parte del cargamento que se apropiaron, y las averías que sufrió la parte que quedó, &c., &c.

Estos peritos llenaron su cometido y dieron informes y valúos muy circunstanciados; pero estimaron los precios de los efectos, provisiones, &c., quitados por las tropas y los de los que se averiaron, á precios de Tampico, incluyendo los derechos de tarifa.

Por ejemplo, por un carro que costó en Nueva-Orleans cien pesos, segun factura, cargan trescientos en un puerto distante cinco dias de navegacion. Los arneses que costaban 57 pesos, los cargan á 225.

La harina, que costó 5 pesos 75 cs. barrica, la ponen á 18. Las papas, que costaron 2 pesos, 50 cs. por barri-

ca, las avalúan en 10 pesos. La manta, que costó 8 y medio cs. la yarda, la cargan á 16 cs., &c.

Las provisiones del buque (que se ha dicho de paso, eran abundantes), las estiman segun los precios de Tampico, cuando no eran para venderse (legalmente) en ese puerto.

Los peritos que inspeccionaron el buque especifican sus averías; pero no hicieron un cálculo de lo que podrian importar sus reparaciones, sino que recomendaron que se llevara el buque á Nueva-Orleans, para que allí se hicieran, porque no habia facilidad para ello en Tampico.

El bergantin fué detenido por Garza en la boca del rio por 26 dias. (Garza, que no recuerda absolutamente los hechos de esta reclamacion), fué rechazado en Mayo y el bergantin salió en 14 de Abril. Segun nuestro cálculo, el bergantin estuvo como 52 dias en el varadero de Nueva-Orleans.

Su cobre salió muy averiado, porque se golpeaba contra la playa, y fué necesario reponerlo en gran parte.

Sin embargo, los reclamantes, en la cuenta que presentaron de las reparaciones, no se acordaron de acreditar el valor del cobre viejo.

Hemos examinado muy cuidadosamente todo el expediente, y creemos haber hecho á los reclamantes toda la justicia que estaba en nuestras facultades hacerles, dando esta decision.

El gobierno de México, por esta reclamacion, pagará al de los Estados-Unidos, en la moneda corriente de estos, y en representacion de los reclamantes, la suma de 13,577 pesos, con réditos desde el 1º de Julio de

1858 hasta que esta comision concluya sus trabajos, á razon del 6 por ciento anual; y 100 pesos por gastos de impresion, &c.

Es copia. Concuerta con el original que obra á fojas 393 del libro de decisiones.—Washington, Diciembre 13 de 1871.—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia, &c. Setiembre de 1872.

«Diario Oficial.»—Núm. 246.—Setiembre 2 de 1872.

NUMERO 107.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 73.

*Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington, D. C.—Núm. 448.—Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth, aprobado como decision de la comision en sesion de 23 de Agosto de 1871.—La compañía de vapores americana y mexicana, contra México.*

Esta es una reclamacion proveniente de perjuicios causados por falta de cumplimiento de un contrato para el establecimiento de una línea de vapores—correos. Se reclama la suma de 250,000 pesos.

El contrato se celebró con el llamado gobierno imperial, y la reclamacion, segun se alega, está basada en la falta de cumplimiento de ese gobierno.

Ya hemos decidido que la dominacion de Maximiliano en México, no fué mas que un atentado de expeler al gobierno *de jure et de facto*, atentado que fracasó de una manera desastrosa.

Que dicha denominacion nunca llegó á constituir un gobierno *de facto*, porque la masa del pueblo de México

no le prestó su obediencia habitual, ni voluntariamente, ni por la fuerza.

Que el gobierno de los Estados-Unidos habia determinado para sí que el gobierno republicano, establecido segun la constitucion de 1857, y á cuya cabeza se encontraba el presidente Juarez, era el gobierno de México, rehusando constantemente reconocer la pretendida autoridad de Maximiliano como un gobierno *de facto*, y que por lo mismo no puede sostener ahora que fué el tal gobierno *de facto*.

*Vease la decision de la reclamacion de C. J. Jansen contra México, núm. 81 y otros varios casos.*

El Sr. comisionado Wadsworth quiso distinguir el caso de Stückle del de Jansen, fundado en que aquel habia prestado auxilios para suprimir las depredaciones de los indios en Yucatan, que ultrajaban á la humanidad y amagaban la existencia de la sociedad, creyendo por lo mismo que Stückle tenia un derecho á percibir una indemnizacion del gobierno republicano de México, por el auxilio preciso que prestó á sus súbditos. Sin embargo, su opinion fué desestimada por el instruido é imparcial árbitro dirimente de esta comision, porque el contrato para este auxilio contra los salvajes se habia hecho con un comisionado del llamado gobierno imperial.

Un contrato de vapores-correos no presenta un caso de verdadera necesidad para la República, ni puede excitar tan fuertemente sus sentimientos de equidad como el anterior, particularmente si se tiene presente que la compañía reclamante se obligó á conducir á los oficiales y tropas del usurpador por la mitad del precio de pasaje.

Nos vemos ligados á desechar este caso sin mas consideracion, y en consecuencia, así lo acordamos.

Es copia. Concuerta con el original que obra á fojas 393 del libro de decisiones.—Lo certifico.—Washington, Diciembre 13 de 1871.—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia &c. Setiembre de 1872.

«Diario Oficial.»—Núm. 242.—Agosto 29 de 1872.